

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01033 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la pretensión del ítem primero de la demanda detallando únicamente las obligaciones cuyo pago se reclama. Nótese que en dicho apartado se detallaron unos cánones de arrendamiento y unas cuotas de administración, pero al mismo tiempo sobre el valor total de estos se hicieron unas deducciones. En definitiva, deberá expresarse la suma de dinero adeudada por los demandados respecto de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta que los temas relacionados con deducciones y descuentos o imputaciones de abonos han debido especificarse en los hechos de la demanda, de manera tal que en las pretensiones únicamente se relacionen claramente las obligaciones adeudadas.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d9d57ef260495221e9b2b341edd1423b48ad74eed9b2d19d7226c10930568**

Documento generado en 09/09/2022 12:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>